

JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Prueba anticipada: 2020-00556.

Solicitante: Olga Lucía Baquero Castillo y otros.

Convocados: Juan de Jesús Baquero Mora y otros.

Con fundamento en el artículo 90 del C. G. P., se inadmite la anterior solicitud, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes inconsistencias:

1.- Aporte un mandato debidamente conferido, pues el documento que al efecto arrimó no determinó ni identificó claramente el asunto (art. 74 del C.G.P.). Esto, porque, no precisó a quiénes se citarían, y si bien incluyó la expresión «*a otros*», ello no es suficiente para concluir que si se facultó a convocar a los señalados en el libelo.

De otro lado, adviértase, que ahora el poder deberá ir dirigido al «*juez de conocimiento*», es decir, concretamente a este juzgado, (artículo 74, ya en cita).

2.- Precise «*concretamente lo que pretend[e] probar*», según así lo dispone el canon 184 del Código General del Proceso; al respecto, relíevase, que pese a indicar una situación particular en el hecho cuarto de la solicitud, esta se señaló afirmativamente, no bajo la indicación de que es la situación que pretende ser acreditada.

3.- Verifique los correos electrónicos que indicó de la citadas Luz Mary y María Elena Baquero Castillo, siendo que, al parecer, falta una letra en el dominio indicado, según se desprende de la comparación realizada con el *email* de Alba Yolanda Baquero Castillo (art. 82-10 *ib.*).

Notifíquese,


Artemidoro Gualteros Miranda
Juez

JUZGADO 30 CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIA

Bogotá, D.C., **18 de diciembre de 2020**

En la fecha se notifica la presente providencia por anotación en estado
n.º **068**, fijado a las **8:00 a.m.**

La secretaria:

Luz Ángela Rodríguez García

Lpds